

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1040

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 203 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, concede como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aclarar redacción e incluir la pena de restitución para el delito de escalamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada que establece el Código Penal actualmente vigente en Puerto Rico, dispuso una serie de posibles penas a aplicarse por el tribunal, entre las que se incluye la "restitución".

Esta sanción consiste en la imposición de una obligación de compensar a la víctima los daños y pérdidas materiales que le hayan ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito (sin contar sufrimientos y angustias mentales). Puede disponerse que sea satisfecha en efectivo o en especie, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes afectados o su equivalente.

El Código no dispone la pena de restitución como una opción universal para todo delito tipificado en que la conducta sea susceptible de compensación, sino que la dispone de modo expreso para cada tipo delictivo al que se quiere aplicar. En el caso del delito de escalamiento en su modalidad simple (Artículo 203) no se ha incluido

como una alternativa; siendo este delito uno que afecta los bienes de la persona, la restitución debe ser una alternativa que tenga el tribunal a su disposición a la hora de dictar sentencia por este delito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 203 del Código Penal de Puerto Rico de 2004,
2 Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que lea:

3 “Artículo 203.-Escalamiento. Toda persona que penetre en una casa,
4 edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con la
5 intención de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito
6 grave, incurrirá en delito menos grave.

7 El Tribunal podrá también imponer pena de restitución, cuando existan
8 daños a la propiedad.”

9 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.